



Ciudad de México, a 07 de junio de 2024

Asunto: Respuesta

Folio: 090162824002227

**ESTIMABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E**

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162824002227, de la cual se desprende que solicita:

“Requiero saber el último nivel de estudios y de igual forma requiero copia certificada de los certificados que así lo amparen de los siguientes servidores públicos:

- Bertha Noelia Mares Silva
- Jose Refugio Guzmán Rodríguez

-RAMIREZ GARCIA NARCISO (de este trabajador, que cursos tiene acerca del uso de plataformas de bancos y o Excel, y word) que preparación tiene en el área que ocupa, ya que cada que se le hacen cuestionamientos básicos del área a su cargo, desconoce totalmente las respuestas y solicita la ayuda del personal a su cargo, los cuales tampoco saben y dan mal la información y únicamente atrasan y entorpecen los trámites

-LOPEZ CARREÑO DIANA PATRICIA

-RAMIREZ AVILA BEATRIZ

-URIBE ESTRADA ALMA ROSA

-CASTRO GALICIA LUZ MARIA

-CABELLO CUAPIO MARIO

-MARTINEZ ORDUÑA MARIA ALBERTINA

Por qué se autonombran y firman como licenciados cuando hay varios de ellos que no han terminado siquiera la preparatoria.

Bajo que criterios nombran a personal en áreas administrativas tan importantes, como son los cargos que ocupan las personas mencionadas en la presente solicitud,



Que curso ha tomado cada uno de ellos? Que licenciatura tienen? Tienen curso básico del uso de la Tic's, saben ocupan una computadora?"

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

- SAF/DGAyF/DACH/SCP/1442/2024, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0551/2024, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Así mismo, le hacemos de conocimiento el pronunciamiento de las áreas a las que fue turnada su solicitud, esto con la finalidad de que pueda constatar que se realizó lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Dirección General de Administración y Finanzas

“En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **90162824002227** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, es **COMPETENTE PARCIALMENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que en breve se enviará la respuesta correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

“... Requiero saber el último nivel de estudios y de igual forma requiero copia certificada de los certificados que así lo amparen de los siguientes servidores públicos:

-Bertha Noelia Mares Silva

-Jose Refugio Guzmán Rodríguez

-RAMIREZ GARCIA NARCISO (de este trabajador, que cursos tiene acerca del uso de plataformas de bancos y o Excel, y word) que preparación tiene en el área que ocupa, ya que cada que se le hacen cuestionamientos básicos del área a su cargo, desconoce totalmente las respuestas y solicita la ayuda del personal a su cargo, los cuales tampoco saben y dan mal la información y únicamente atrasan y entorpecen los trámites



-LOPEZ CARREÑO DIANA PATRICIA

-RAMIREZ AVILA BEATRIZ
-URIBE ESTRADA ALMA ROSA

-CASTRO GALICIA LUZ MARIA

-CABELLO CUAPIO MARIO

-MARTINEZ ORDUÑA MARIA ALBERTINA

...

Bajo que criterios nombran a personal en áreas administrativas tan importantes, como son los cargos que ocupan las personas mencionadas en la presente solicitud,

Que curso ha tomado cada uno de ellos? Que licenciatura tienen? Tienen curso básico del uso de la Tic's, saben ocupan una computadora?..." (sic)

Adicionalmente se sugiere se oriente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto."

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"Respecto de la solicitud de información pública con número de folio **90162824002227**, se hace del conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** emitido por la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

"Estimado Enlace:

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE NO COMPETENCIA** para atender la solicitud 90162824002227, correspondiente a:

"Requiero saber el último nivel de estudios y de igual forma requiero copia certificada de los certificados que así lo amparen de los siguientes servidores públicos:

-Bertha Noelia Mares Silva
-Jose Refugio Guzmán Rodríguez
-RAMIREZ GARCIA NARCISO (de este trabajador, que cursos tiene acerca del uso de plataformas de bancos y o Excel, y word) que preparación tiene en el área que ocupa, ya que cada que se le hacen cuestionamientos básicos del área a su cargo, desconoce totalmente las respuestas y solicita la ayuda del personal a su cargo, los cuales tampoco saben y dan mal la información y únicamente atrasan y entorpecen los trámites

-LOPEZ CARREÑO DIANA PATRICIA
-RAMIREZ AVILA BEATRIZ
-URIBE ESTRADA ALMA ROSA



-CASTRO GALICIA LUZ MARIA
-CABELLO CUAPIO MARIO
-MARTINEZ ORDUÑA MARIA ALBERTINA

Por qué se autonombran y firman como licenciados cuando hay varios de ellos que no han terminado siquiera la preparatoria.

Bajo que criterios nombran a personal en áreas administrativas tan importantes, como son los cargos que ocupan las personas mencionadas en la presente solicitud, Que curso ha tomado cada uno de ellos? Que licenciatura tienen? Tienen curso básico del uso de la Tic's, saben ocupar una computadora?" (sic)

Al respecto, de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(...)

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. Certeza: *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(...)

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.” (sic)*

En virtud de que, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, por lo que, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y *pagos respectivos* de conformidad, de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como en el artículo 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”

(...)

Artículo 20.- *Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones*



citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

LEY DE AUSTRERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 105 (...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.” (sic)

Así mismo, de conformidad con **los numerales 2.5.6, 2.3.15 2.3.16 y 2.13.1, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y numerales 1.13.1, 1.3.13, 1.3.14 y 1.5.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal**, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), **son responsables, de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios**, como a la letra señalan:

“CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

(...)

2.5.6 *Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. (...)*

2.3.15.- *El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.*

2.3.16 *El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.*

(...)

2.13.1 *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.” (sic)*

No obstante, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), del cual se encontró coincidencia registrada de los CC:



Bertha Noelia Mares Silva
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

José Refugio Guzmán Rodríguez
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

RAMIREZ GARCIA NARCISO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

LOPEZ CARREÑO DIANA PATRICIA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

RAMIREZ AVILA BEATRIZ
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

URIBE ESTRADA ALMA ROSA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

CASTRO GALICIA LUZ MARIA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

CABELLO CUAPIO MARIO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

MARTINEZ ORDUÑA MARIA ALBERTINA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX

En la esta Secretaría por lo cual se sugiere se turne la solicitud a la DGyF para que emita certeza jurídica al solicitante.

Saludos

Enlace de Transparencia, Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal" (Sic.)

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.”



Ahora bien, respecto de la parte de su solicitud consistente en:

“Por qué se autonombran y firman como licenciados cuando hay varios de ellos que no han terminado siquiera la preparatoria.”

Se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar **el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.**

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, se reproducen los numerales en comento:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado al texto de su solicitud no se desprende que nos requiera un documento, ya que **los cuestionamientos realizados son tendientes a obtener una contestación categórica por parte de esta Autoridad**, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales ya mencionados.

Por tanto, se hace de su conocimiento que a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible solicitar información o documentación preexistente o que en su caso se tenga la obligación de generar, por lo que, **al no constituir una solicitud de acceso a la información pública, se extiende la presente respuesta para orientar e informar respecto del alcance de este derecho.**

Le reiteramos nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.



Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

¹ Recurso de revisión, “¿Cómo puedo interponerlo?”, información disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>